



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE121596 Proc #: 4029002 Fecha: 28-05-2018
Tercero: 900452494-9 – CALIMA CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD
HORIZONTAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 02528
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada mediante la Resolución No. 03622 del 15 de diciembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decretos 4741 de 2005 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de del 16 de enero de 2018, la Resolución No. 1188 de 2003, la Resolución No. 3957 de 2009 y conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control y en atención a los **Radicados No. 2013ER136728 del 11 de octubre de 2013, 2013ER149029 del 05 de noviembre de 2013, 2013ER162420 del 29 de noviembre de 2013, 2014ER051954 del 27 de abril de 2014 y 2014ER053704 del 31 de marzo de 2014**, correspondientes a resultados de caracterizaciones de vertimientos, junto con anexos de gestión ambiental, realizadas en el predio de la Avenida Calle 19 No. 28 – 80 de la localidad de Los Martires de esta ciudad, donde se ubica **CALIMA CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900452494-9; efectuó visita técnica el día 19 de marzo de 2014, en aras de verificar las condiciones ambientales de su operación.

Que, con base en la información recopilada, y la evaluación de la información suministrada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico No. 03654 del 02 de mayo de 2014**, el cual determinó:

“(…) 4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario Centro Comercial Calima P.H., genera vertimientos no domésticos de las plazoletas de comidas, las cuales se ubican en diferentes bloques y dentro de locales comerciales como son Homecenter, easy, y éxito.



El vertimiento proveniente de dichas actividades es transportado por redes independientes hacia diferentes puntos externos perimetrales al centro comercial, donde se encuentra el tratamiento preliminar conformado por trampas de grasas ubicadas bajo piso y otro tratamiento biológico, que consiste en aplicar bacterias al agua residual que se encuentra dentro de las trampas de grasas con el fin de degradar la materia orgánica.

(...) 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización emitida por el radicado 2013ER136728 del 11/10/2013, efectuada el día 20 de agosto de 2013 – Punto de descarga Calle 22 Homecenter**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/08/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	10:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	6
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Servicios generales, lavado y descarga sanitaria
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	15
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30/30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Cll 22 – Punto de descarga HOMECENTER
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,049

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,29	0,2	Incumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
(...)				
pH	Unidades	7,84 – 9,34	5,0 – 9,0	Incumple
(...)				

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros compuestos fenólicos y pH, monitoreados en el momento de realizada la caracterización el día 20/08/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de lavado servicios generales y descarga sanitaria del establecimiento CALIMA CENTRO COMERCIAL P.H. – PUNTO DE DESCARGA HOMECENTER tomada el día 20/08/2013, INCUMPLE la norma de vertimientos.

Así mismo, una vez revisado el informe de caracterización se evidencia que no se monitoreo el parámetro de Tensoactivos.

- Datos metodológicos de la caracterización tomada como evidencia en visita técnica realizada el día 19/03/2014, realizada por el usuario el día 11 de diciembre de 2013 – Punto de descarga Calle 22

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	11/12/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	8
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Servicios generales, lavado y descarga sanitaria
	Tipo de descarga	Continua
Tiempo de descarga (h/día)	15	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30/30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Cll 22 – Punto de descarga HOMECENTER
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,085

- (...) Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
		(...)		
Grasas y Aceites	mg/l	298	100	Incumple
		(...)		

El usuario excede los límites máximos permisibles para el parámetro grasas y aceites, monitoreados en el momento de realizada la caracterización el día 11/12/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de lavado servicios generales y descarga sanitaria del establecimiento CALIMA CENTRO COMERCIAL P.H. – PUNTO DE DESCARGA CALLE 22 tomada el día 11/12/2013, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

- (...) Datos metodológicos de la caracterización tomada como evidencia en visita técnica realizada el día 19/03/2014, realizada por el usuario el día 11 de diciembre de 2013 – Punto de descarga Calle 19 – ALMACEN LA 14

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	11/12/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	8
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	Reporte del origen de la descarga	Servicios generales, lavado y descarga sanitaria
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	15
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30/30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CALLE 19 - ALMACEN LA 14
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,037

- (...) Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	2080	800	Incumple
DQO	mg/l	2622	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	304	100	Incumple
pH	Unidades	4.31 – 5.00	5,0 – 9,0	Incumple
(...)				
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	712	600	Incumple
(...)				
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	18,85	10	Incumple

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Suspendidos totales y Tensoactivos, monitoreados en el momento de realizada la caracterización el día 11/12/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de lavado servicios generales y descarga sanitaria del establecimiento CALIMA CENTRO COMERCIAL P.H. – PUNTO DE DESCARGA CALLE 19 - ALMACEN LA 14 tomada el día 11/12/2013, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

- Datos metodológicos de la caracterización tomada como evidencia en visita técnica realizada el día 19/03/2014, realizada por el usuario el día 11 de Diciembre de 2013 – Punto de descarga Carrera 30 Sur**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	11/12/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	8
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Servicios generales, lavado y descarga sanitaria
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	15
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30/30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 30 Sur
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,184

- (...) Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1035	800	Incumple
(...)				
Grasas y Aceites	mg/l	288	100	Incumple
(...)				
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	20.48	10	Incumple

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, Grasas y Aceites y Tensoactivos, monitoreados en el momento de realizada la caracterización el día 11/12/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de lavado servicios generales y descarga sanitaria del establecimiento CALIMA CENTRO COMERCIAL P.H. – **PUNTO DE DESCARGA CARRERA 30 SUR** tomada el día 11/12/2013, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Datos metodológicos de la caracterización tomada como evidencia en visita técnica realizada el día 19/03/2014, realizada por el usuario el día 11 de diciembre de 2013 – Punto de descarga Carrera 30 Norte**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	11/12/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	8
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Servicios generales, lavado y descarga sanitaria
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	15
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30/30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 30 Norte
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.196

- (...) Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1455	800	Incumple
DQO	mg/l	1870	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	441	100	Incumple
(...)				
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	21.63	10	Incumple

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros DB05, DQO, Grasas y Aceites y Tensoactivos, monitoreados en el momento de realizada la caracterización el día 11/12/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.



Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de lavado servicios generales y descarga sanitaria del establecimiento CALIMA CENTRO COMERCIAL P.H. – PUNTO DE DESCARGA CARRERA 30 NORTE tomada el día 11/12/2013, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de áreas, equipos, superficies, utensilios y manipuladores realizados en los locales de comida, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas y trampas de grasas, cuenta con caja de inspección interna y externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público combinado del distrito capital.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de registro de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER162420 del 29/11/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra incompleta y no cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, no es consistente con la solicitud.</i></p> <p><i>Razón por la que no se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario.</i></p> <p><i>Finalmente, los informes de caracterización de vertimientos reportan incumplimiento en los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. A continuación, se enlistan los puntos de descarga en los cuales se presenta incumplimiento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Caracterización realizada el día 20/08/2013 – Punto de descarga Calle 22: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de compuestos Fenólicos.</i> • <i>Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Calle 22: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de Grasas y Aceites.</i> • <i>Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Calle 19 – ALMACEN LA 14: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de DBO5, DQO, Grasas y Aceites, SST, tensoactivos y pH.</i> • <i>Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Carrera 27 Sur – ALMACEN LA 14: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de DBO5, DQO, Grasas y Aceites, SST, tensoactivos y pH.</i> 	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Carrera 30 Sur: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de DBO5, Grasas y Aceites y tensoactivos.
- Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Carrera 30 Norte: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de DBO5, DQO, Grasas y Aceites y tensoactivos.

Sin embargo, el laboratorio Analquim Ltda. responsable de la totalidad de los muestreos y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No

JUSTIFICACIÓN

El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del artículo 10 del mencionado Decreto.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No

JUSTIFICACIÓN

El usuario es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas, planta eléctrica, entre otros. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, b, c, d, e del artículo 6 y los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i del artículo 7 de la citada Resolución.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*“(…) **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(…) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*“(…) **ARTÍCULO 66.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“(…) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“(…) ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“(…) ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

*"(...) **ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que, en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

*"(...) **ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 03654 del 02 de mayo de 2014**, esta Entidad, evidenció en las actividades desarrolladas por **CALIMA CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900452494-9, predio ubicado en la Avenida Calle 19 No. 28 – 80 de la localidad de Los Martires de esta ciudad, el presunto incumplimiento de la normativa ambiental vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, dicho lo anterior, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2016-406**, se infiere que **CALIMA CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones normativas:

- **En materia de vertimientos**

Resolución 3957 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

"(...) Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

(...) Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/L</i>	20
<i>Hierro Total</i>	<i>mg/L</i>	10
<i>Litio total</i>	<i>mg/L</i>	10
<i>Manganeso Total</i>	<i>mg/L</i>	1
<i>Mercurio Total</i>	<i>mg/L</i>	0,02
<i>Molibdeno Total</i>	<i>mg/L</i>	10
<i>Niquel Total</i>	<i>mg/L</i>	0,5
<i>Plata Total</i>	<i>mg/L</i>	0,5
<i>Plomo Total</i>	<i>mg/L</i>	0,1
<i>Selenio Total</i>	<i>mg/L</i>	0,1
<i>Sulfuros Totales</i>	<i>mg/L</i>	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
<i>Color</i>	<i>Unidades Pt-Co</i>	<i>50 unidades de dilución 1 / 20</i>
<i>DBO₅</i>	<i>mg/L</i>	800
<i>DQO</i>	<i>mg/L</i>	1500
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	100
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>5,0 – 9,0</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mg/L</i>	2
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/L</i>	600
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	30
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	10

• **En materia de Residuos Peligrosos**

Decreto 4741 de 2005, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 (Sección 3, artículo 2.2.6.1.3.1)

“(…) Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;



c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”*

- **En materia de Aceites Usados**

Resolución 1188 de 2003 “Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”.



“(…) ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -

- a) *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*
- b) *Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*
- c) *Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*
- d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

“(…) ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -

- a) *El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.*

Para quienes en la actualidad posean tanques subterráneos en las instalaciones de acopiadores primarios para el almacenamiento temporal de los aceites usados, contarán con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma, para el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones o características consignadas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

- b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*
- c) *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.*
- d) *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.*
- e) *El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.*
- f) *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*
- g) *Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.*
- h) *Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.*
- i) *Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, en consideración de lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de la facultad oficiosa, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de **CALIMA CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900452949-9, predio ubicado en la Avenida Calle 19 No. 28 – 80 de la localidad de Los Martires de esta ciudad.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de **CALIMA CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900452949-9, quien en los procesos de lavado de áreas, equipos, superficies y utensilios, de los locales de comida, ubicados en el predio de la Avenida Calle 19 No. 28 – 80 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, presuntamente se encontró generando vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público, sin contar con registro de vertimientos, y sobrepasando los límites máximos permisibles en norma, respecto a las siguientes caracterizaciones reportadas en el Radicado No. 2013ER136728 del 11 de octubre de 2013:

- Caracterización realizada el día 20/08/2013 – Punto de descarga Calle 22: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de compuestos Fenólicos.
- Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Calle 22: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de Grasas y Aceites.
- Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Calle 19 – ALMACEN LA 14: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de DBO5, DQO, Grasas y Aceites, SST, tensoactivos y pH.
- Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Carrera 27 Sur – ALMACEN LA 14: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de DBO5, DQO, Grasas y Aceites, SST, tensoactivos y pH.
- Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Carrera 30 Sur: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de DBO5, Grasas y Aceites y tensoactivos.
- Caracterización realizada el día 11/12/2013 – Punto de descarga Carrera 30 Norte: Excede el límite máximo permisible en el parámetro de DBO5, DQO, Grasas y Aceites y tensoactivos.

Lo anterior, aunado al incumplimiento de las obligaciones como generador de residuos peligrosos dado que no cuenta con el Plan Integral de los mismos, ni garantiza la gestión y manejo integral de los desechos generados; así como tampoco cumple con las obligaciones de acopiador primario en materia de aceites usados. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **CALIMA CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900452494-9, por intermedio de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.962 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 19 No. 28 – 80 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARAGRAFO. - El expediente **SDA-08-2015-406** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de mayo del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180650 DE 2018 FECHA EJECUCION: 23/03/2018

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180508 DE 2018 FECHA EJECUCION: 10/04/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/05/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS